CONTRATO FLT-108 2026

FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-108-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**EINAR DAVID VARON GUERRERO**
C.C	1110529360
DIRECCIÓN:	Km 8 Vía el Nevado casa 43
MUNICIPIO:	Ibagué – Tolima
TELEFONO:	3143877809
CORREO ELECTRÓNICO:	Davidsito345@hotmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 31/08/2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
PRESUPUESTO OFICIAL	EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ES LA SUMA DE CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000).
FORMAS DE PAGO	SE REALIZARAN CUATRO PAGOS IGUALES MES CUMPLIDO, POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), INICIANDO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026, PREVIO A INFORME DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CUATRO (4) MESES A PARTIR DEL DÍA POSTERIOR A LA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CONTRATO FLT-108 2026

FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-108-2026

LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE OCASIONALMENTE, DEBA CUMPLIRSE EL OBJETO CONTRACTUAL.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000404	03 septiembre de 2026	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$14.000.000	$14.000.000

Entre los suscritos, saber **JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.239.478** expedida en Ibagué (Tolima), actuando en mi calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E.**, empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, identificada con el NIT **890.704.763-2** y quien se denomina **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **EINAR DAVID VARON GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C.1110529360, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, previa las siguientes consideraciones**: 1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979. **2**. Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979. **3**. Que la Fabrica de Licores del Tolima, no cuenta con suficiente recurso humano profesional, para atender los requerimientos para el desarrollo de las estrategias comerciales y de mercadeo en el desarrollo de los procesos de misionales que debe cumplir la entidad. **4**. Que, se hace necesario contratar personal de logística con el fin de atender los requerimientos de manera y con el dar continuidad a las estrategias establecidas establecidas en el plan anual de mercadeo y publicidad.

CONTRATO FLT-108 2026

FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-108-2026

Que la contratación del prestatario del servicio permitirá a la entidad asegurar la continuidad y efectividad de las estrategias comerciales, con el fin de ejecutar y garantizar la ejecución de los diferentes planes destinados al crecimiento y consolidación de las marcas en cumplimiento del objeto social de la FLT. **5**. La persona natural para contratar debe reunir las condiciones de experiencia en áreas afines a las que se requieren por la entidad, las cuales permitirán obtener la idoneidad y eficacia en los procesos que desarrollara en las obligaciones contractuales. **6**. Que, en la presentación de los estudios, quedo la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible celebrar el contrato, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la FLT de conformidad con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2025. **7**.El prestatario del servicio, reúne las condiciones de experiencia en áreas afines a las que se requieren por la entidad, las cuales permitirán obtener la idoneidad y eficacia en los procesos que desarrollara en las obligaciones contractuales. **8.** Que, por su Naturaleza Jurídica de Industrial y Comercial la Fábrica de Licores del Tolima, adopto el Manual de Contratación el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, que establece en su artículo octavo, lo siguiente: "ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS POR LA CUANTIA Y NATURALEZA. La FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E solicitará a personas naturales o jurídicas, de manera directa una sola oferta, en los siguientes eventos (...) 1. Contratación cuya cuantía no exceda de (100) SMMLV aplicable para todo tipo de contrato." **9**. Debido a las anteriores consideraciones, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor asignado por parte de la entidad para la persona que Preste este servicio es la suma de catorce millones de pesos ($14.000.000.00), los cuales se pagaran, así: Cuatro (4) pagos iguales mes cumplido por valor de tres millones quinientos mil de pesos M/cte. ($3.500.000)) iniciando en el mes de septiembre de 2026, previo a informe del supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social integral. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: CDP 2026000404 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - 2.4.5.02.08 por la suma de catorce millones de pesos (**$14.000.000). CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** EL OBJETO CONTRATADO CUENTA CON UN PLAZO QUE INICIA A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES CONTRATANTES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para la CONTRATISTA: Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.

2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato.
7. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio.
8. Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible.
9. El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
10. Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG y SG-SST
11. Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.
12. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

5.2. OBLIGACIONES DE LA FABRICA

En desarrollo del contrato de prestación de servicios, la Fábrica de Licores del Tolima se obliga para con el/la contratista a:

1. Suministrar la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando el acceso oportuno a documentos, lineamientos, planes, políticas

institucionales y demás insumos requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas.

2. Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente y los términos pactados.
3. Brindar acompañamiento institucional al contratista para la correcta articulación de sus actividades con las diferentes dependencias de la entidad, facilitando la coordinación interadministrativa necesaria para el logro de los objetivos contractuales.
4. Efectuar los pagos oportunamente, conforme a las condiciones, plazos y valores establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los informes y soportes exigidos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte del contratista, incluyendo la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás obligaciones de ley, como requisito para el desembolso de los honorarios.
6. Garantizar condiciones adecuadas de trabajo, en lo relacionado con el acceso a instalaciones, espacios físicos, herramientas institucionales y medios tecnológicos necesarios, cuando ello resulte indispensable para la correcta ejecución del contrato, sin que se configure subordinación laboral.
7. Velar por el respeto de la autonomía técnica y profesional del contratista, reconociendo que el contrato no genera vínculo laboral ni relación de subordinación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Atender y resolver oportunamente las solicitudes, requerimientos o consultas formuladas por el contratista relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
9. Recibir y evaluar los informes entregados por el contratista, emitiendo los conceptos de aprobación o las observaciones a que haya lugar dentro de los plazos establecidos.
10. Propender por la confidencialidad de la información suministrada por el contratista, cuando esta tenga carácter reservado o sensible, conforme a la ley y a las cláusulas contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Constituyen las obligaciones específicas para la Contratista:

1. Apoyo en la ubicación, limpieza y organización del material publicitario y activos del arme y desarme de elementos publicitarios en los diferentes eventos programados por la FLT
2. Apoyar Cargue y descargue de los productos que fabrique y/o comercialice la FLT- dentro y fuera del Departamento cuando se requiera
3. Apoyar las actividades de mercadeo, producción y de la gerencia general y demás actividades varias que se requieren en la entidad, en los eventos programados

CONTRATO FLT-108 2026

FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-108-2026

4. Apoyar en la entrega e instalación de los elementos publicitarios de propiedad de la Fábrica de Licores del Tolima en los eventos correspondientes cuando se requiera.
5. Acompañamiento y apoyo en los diferentes eventos programados en la Fábrica de Licores del Tolima (cuando se requieran).
6. Apoyar los procesos de limpieza y desinfección donde se acopien elementos de la Fábrica de Licores del Tolima afines con las actividades contratadas.
7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, de la naturaleza del objeto contractual y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA SEPTIMA. Es obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, La CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de la supervisora y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentos, lineamientos y demás insumos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. **2.** Designar un supervisor del contrato, encargado de ejercer el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de revisar y aprobar los informes y productos presentados por el contratista. **3.** Efectuar los pagos al contratista en los términos y condiciones establecidos en el

contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales y contractuales exigidos para ello. **4.** Brindar el apoyo institucional y facilitar la coordinación con las dependencias de la Entidad que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. **5.** Atender oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato, dentro del ámbito de competencia de la Entidad y de conformidad con la normativa aplicable. **6.** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, ejerciendo las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento. **7.**Recibir a satisfacción los informes, productos o entregables objetos del contrato, dejando las constancias correspondientes. **8.** Custodiar la información y documentación de carácter reservado o confidencial suministrada por el contratista, conforme a la normativa vigente. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO vinculado al área de MERCADEO de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisión tendrá las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a la contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que la contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. 5. Verificar que los soportes de pagos de estampillas, y todos los documentos precontractuales, contractuales y Post contractuales a cargo del contratista, se encuentren en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre los Supervisores y la Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte del contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas la contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **LA CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron

CONTRATO FLT-108 2026

FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-108-2026

la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y LA CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** La contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. La Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo con el presente

CONTRATO FLT-108 2026

FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-108-2026

contrato sean de responsabilidad del contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto cláusula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización de este dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "**por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima**", se efectuarán los descuentos correspondientes a las estampillas y demás emolumentos de orden legal a que haya lugar, los cuales serán aplicados en los dos (2) primeros pagos que se realicen a la contratista, conforme a lo dispuesto en la citada ordenanza y demás emolumentos a que haya lugar o en la forma prevista del estatuto tributario o normas que lo modifiquen o reglamente.

Revisó y proyecto: Margot Alvarado González
Secretaria General